



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio De Control.	Reparación Directa
Demandante(S).	Carlos Enrique Giraldo Meneses
Demandado(S).	Municipio de Medellín – Secretaria de Movilidad y PAVIMEDCO S.A.S.
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00123</u> 00
Decisión.	Adiciona Auto Admisorio De La Demanda

Mediante providencia proferida el día 07 de marzo de 2013, obrante a folio 35 del expediente, se admitió la demanda de la referencia en la cual se dispuso la notificación personal de las entidades demandadas a través del correo electrónico para notificaciones judiciales.

Sin embargo, debido a que en el certificado de existencia y representación de la sociedad Pavimentos de Medellín Colombia S.A.S. –PAVIMEDCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN-, aportado como anexo de la demanda (cfr. fl. 12 a 14), no se registra correo electrónico alguno donde se pueda surtir la notificación ordenada, y por ser dicha sociedad demandada de carácter particular, la diligencia de notificación personal deberá adelantarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Además de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 794 de 2001, en tratándose de un demandado de carácter particular, las diligencias tendientes a su notificación están a cargo de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y siguientes del CPC, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que envíe la correspondiente citación y aporte al expediente la constancia de dicho envío.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda obrante a folio 35 del expediente, en el sentido de ordenar la notificación personal de la sociedad demandada Pavimentos de Medellín Colombia S.A.S. –PAVIMEDCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN-, a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo. Se requiere a la parte demandante, para que adelante las diligencias tendientes a notificar personalmente a la sociedad antes mencionada, esto es, que proceda a enviar la correspondiente citación por correo certificado y lo acredite en el proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 24 de mayo 2012 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**